

1850

156.36

Nº 24

REGISTRO.

LIBRO 40

FÓLIO 134

NÚMERO 134

Mina de Hierro.

La Esperanza

REGISTRADOR.

D. Francisco Gayuela como apoderado de D.
Juan Miguel Sauriqui.



En la ciudad de San Francisco a quince de
Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cua-
tro, ante mi persona pública y testigos abajo
mencionados ha comparecido Don Juan
Manuel Turi, vecino de la villa de
Santiago a quien oíste como co y dice: que
para su representado ante el Gobierno de
provincia en denuncias de minas u otras
cosas, y defendido en todas y cada una de las
causas judiciales que puedan ocurrirle
ante el Consejo provincial, y en el Tergado
de 1ª instancia de esta ciudad y en partido de
mayor y menor cuantía, ordinarios, ejecutivos
y sumarios, y toda otra clase de recursos, sea
demandando o defendiendo contra cuales-
quiera personas y corporaciones, nombra por
su apoderado y pro curador a Don Juan Co-
lape, que trae de número de dicho Tergado,
a quien autoriza en forma con el poder gen-
eral y especial, pleno y absoluto, necesario y bastan-
te a los efectos expresados y cada cosa y parte, sin
limitación alguna y con facultad expresa de
otro auto y contrasentidos interponerlos y de fini-
tivar, aceptar lo favorable y repeler lo que
fuere perjudicial, y defenderse de los tales

apelaciones, si qui se creyera necesario, y fi-
nalmente para sustituir este poder en cual-
quiera otros Procuradores del propio Sargado
de la Santa Audiencia del territorio. Promete
y se obliga el otorgante Tauriqui a haber y
tener por firme y validero este poder y todo
cuanto en su virtud se obase y practicase por
dicho su representante y Don Cayetano y sus sus-
tituidos, a quienes relevará de todo onerosidad
y daño, estara a derecho y justicia y pagara lo
que fuere juzgado y sentenciado. Hecho otorga-
siendo presentes por testigos Don Justo Cayetano
y Agapito Bramburu, de esta vecindad, y
man todos y en fe de ello yo el escrivano Juan
Manuel Tauriqui - Justo Cayetano Agapito
Bramburu - Ante mi de ante el escrivano

Copia literal del que para ante mi y existe en mi
custodia en el Protocolo. Pamplona Octubre veinte e
mil ochocientos sesenta

Escritm. de verdad
Leandro Nagore

hecho

D. Bernardo Gastaminza Alcalde del Lugar
de Maragutia



Certifico: que por D. Juan. Urzua y
Piqui vecino de Maragutia se ha presentado un
Libro, solicitando el registro de los papeles de
Venta de Cerro alto y bajo, para el descubrimiento
de minas de hierro, y por decreto de este Audiencia
se ha admitido, mandando se expida el oportuno
Certificado para que le sirva de registro.

Y conforme a lo ordenado, libro el presente
en Maragutia a veinte y cinco de Julio de
mil ochocientos sesenta.

Bernardo Gastaminza

M. P. S.

Dnro Juan Manuel Sauregui, casado,
Campesino, hijo de la 1.^a inst.^a de esta ciudad, y para
de la C. de la Constitución, n.º 23, en nombre de
sus herederos.

Manuel Sauregui, vecino del lugar de Blasasua, propietario
de una casa en Blasasua, y de edad de 55 años, cuyo poder a
y diez minutos
de la mañana, a V. S. dice: que en término
habiendo con el lugar de Olazagutia, en terreno y
más la cantidad
de trescientos.

Don Juan Manuel Sauregui, casado,
Campesino, hijo de la 1.^a inst.^a de esta ciudad, y para
de la C. de la Constitución, n.º 23, en nombre de
sus herederos.

Manuel Sauregui, vecino del lugar de Blasasua, propietario
de una casa en Blasasua, y de edad de 55 años, cuyo poder a
y diez minutos
de la mañana, a V. S. dice: que en término
habiendo con el lugar de Olazagutia, en terreno y
más la cantidad
de trescientos.

Documento adjunto.

Suplico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio a la parte de Oriente mas inmediata al rio de Marañon. Desde el se mediran en direccion al Sur 300 metros, fijandose la primera estaca; desde esta en direccion al Poniente 1000, que colocara la segunda estaca; desde esta al Norte 600, de anchura y se colocara la tercera estaca; de esta en direccion al Oriente 1000 metros, colocandose la cuarta estaca, y de esta con 300, metros al punto de partida que daran designados. Las dos pertenencias en un rectangulo de mil metros de largo por seiscientos de ancho.

Suplico a V.S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro y documentos que la acompañan, con la cantidad de trescientos reales que a la vez consigo, se sirva dar a l'efecto la instruccion de ley, y de reglamento, a fin de que en su dia se repida por el Gobierno de S. M.

el correspondiente libro de propiedad,
Pamplona 11 de Octubre de 1860.

Fran.^{co} Bayuelo

Pamplona veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta.
Resultando del documento que acompaña a esta in-
tancia que el interesado D. Francisco Bayuelo en representa-
ción de D. Juan Manuel Sauriqui ha obtenido del Ayuntamiento
de Olazagutia quien pertenece el terreno a que se refiere este
registro, el competente permiso para hacer taleros, se
advierte la presente solicitud salvo mejor derecho: anote
en el libro de registros dando al interesado, a quien se noti-
ficará este decreto, el suficiente regarding talonario; publique
en la designación en la tabla de amisiones de este Gobierno
y Bolletin oficial de la Provincia remitiéndolo al alcalde
del pueblo donde radica la misma para la fijación de edicto,
conforme se previene en los art. 22 y 23 de la Ley de Enjuicia-
ción de 6 de Julio de 1859 y en los 31 y 34 del reglamento por
ejecución de su 5 de Octubre del mismo año.

Juana María

Habiendo comparecido en este Gobierno de Provincia D.
Francisco Bayuelo le notifique el decreto precedente y de-
quedar enterado firma con miigo el oficial encargado del
registro Pamplona veinte y cuatro de Octubre de mil och-
ocientos sesenta Fran.^{co} Bayuelo

Manuel Salazar

Don

provincia de Navarra.

Instituta 18. n.º 119

Trinidad Sicilia Abeca

Gobernador de la

HAGO SABER: que por D. *Fran.º Cayula* vecino de
esta capital en nombre de D. Man.º Sangua se presentó en este Gobierno de pro-
vincia el día 20 de Octubre de mil ochocientos sesenta
á las once y diez minutos de la mañana una solicitud de regi-
tro de dos pertenencias de la mina nombrada La Esperanza
de mineral *hierro* sita en el parage llamado
Orbe alto y bajo término jurisdiccional de *Uragueta* distrito municipal de
del mismo lugar terreno perteneciente á *el comun del pueblo*
haciendo la designacion en la forma siguiente: Se tendrá
por punto de partida el sitio a la parte de Oriente
mas inmediato al rio *Albarrana*, desde el se mediran
trescientos metros al Sur colocandose la primera estaca, de
esta en direccion a Oriente se mediran mil y se colocará
la segunda estaca, de esta en direccion Norte seiran
y se colocará la tercera estaca, de esta en direccion Orien-
te otro mil colocandose la cuarta estaca desde la q.
se mediran trescientos hasta el punto de partida
para q. queden designadas las dos pertenencias.

Por mi decreto de hoy he admitido este registro salvo mejor derecho, mandando,
en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859 y en
el 34 del Reglamento para su egecucion de 5 de Octubre del mismo año, se publique por edic-
tos que se fiarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corresponde el
término donde radica la mina, y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que
si alguna ó algunas personas tienen que oponerse presenten sus escritos dentro de los sesenta
dias que para estos recursos concede el art. 24 de la citada Ley, en la inteligencia de que
transcurrido ese plazo les parará todo perjuicio.

Pamplona 20 de Octubre de 1860.



Trinidad Sicilia

D. Atanasio Salazar, oficial encargado de los ramos de Fomento en esta provincia.

Certifico: que este escrito ha estado expuesto al publico en la tabla de anuncios de este Gobierno de nuevo los sesenta dias q.^a previene la ley de minas vigente.

Y para q.^a conste firmo la presente con el S.^o del Sr. Gobernador en Pamplona a veinte y cuatro de Diciembre de Mil ochocientos sesenta y uno.

D.^o B.^o

Vichas

Atanasio Salazar

Falta el edicto remitido al pueblo
de Orzagutia y con fecha 20 de Agosto
se reclama al Alcalde

D. Dn. Francisco Gastaminza Alcaide. Alcaide del lugar
de Baragutia



Testifica. que obra de hoy, habiendo pasado
a la mina titulada La Esperanza, sito en el campo
de Vitoria alto y bajo jurisdicción de este Pueblo se procedió
a la designación de la misma en la forma siguiente.
Se tomó por partida el sitio inmediato del río de
Arana al Oriente, desde este punto, se midieron 300
metros al sur, fijándose la primera estaca: desde esta
en dirección al Oriente mil, y se colocó la segunda.
Desde esta al Norte se midieron de anchura y se colocó
la tercera, desde esta en dirección al Oriente mil, colocándose
la cuarta, y medidos trecientos de esta, resultó
ser el punto de partida, resultando un rectángulo
de mil metros de longitud por seiscientos de ancho.

Y para que haga constar el anterior, he
firmado en Baragutia a once de Noviembre de mil
ochocientos y sesenta.

Juan. ^{co} Gastaminza



M. J. P.

Tengo el honor de pasar a manos
de V. P. el adjunto Oficio y la carta
que se le acompaña en su comunicación.
El Oficio del actual, el cual me fue
remetido con la de 22 de Octu.
pp. para que se presentara al pue-
blo por el termino de setenta
dias; y habiendo estado fijado
en el parage acostumbrado del
pueblo el tiempo marcado, luego
a V. P. me sea disimulada la
falta por no haberlo debido
a su debido tiempo, pues a sido
por un olvido involuntario.

Doy 8

que a V. S. m. S. a.
Oranagua 22 de Agosto
de 1861.

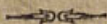
M. J. P.

Fran.º Gastaminza

M. J. P. Gobernador Civil de la Provincia.



Minas.



1860/11

Para su fijacion en los sitios públicos de costumbre acompaño á V.

el adjunto edicto publicando el

registro hecho por D. *Man.º*
Bayeta vecino de esta
Capital de una mina de *Hier*
ro que deberá conocerse

con el nombre de *La Esperanza*
situa en el término de *repueblo*

parage llamado *Ordo*
alto y bajo sirviéndose V.

mandar poner constancia á continua-
cion de quedar evacuada dicha dili-
gencia devolverme el edicto despues
de estar fijado el tiempo de ~~diez~~ ^{sesenta} dias
que marca la ley para que unido con
este oficio al expediente de su refe-
rencia obre los efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años.
Pamplona 20 de *Octubre*
de 1860.

Juan José Siliá

Sr. D. *Alcalde de Charagutia.*

Plenito Fijese el edicto que acompa-
ña a este oficio en la puentas
principales de la casa consistorial,
como parase publico y el acortun-
brado para tales casos. Afi lo Re-
le y firmo el Sr. D. Francisco Ga-
staminia Beniente Alcade en
Marquesia a veinte y tres, a Ve-
lante de mil ochocientos y sesenta,
que certifico

Juan^{to} Gastaminia

Martin Legueta

Aligencia La suoto, que en virtud de lo
acordado en el decreto anterior
consecuente a lo que se ordena
en el oficio precedente, he fijado
el edicto que a esto acompaña,
en las puentas principales de la
casa consistorial de este lugar.

DON *Trinidad Sicilia Meca* Gobernador de la
provincia de Navarra.

HAGO SABER: que por *D. Fran.^{co} Bayuela* vecino de
Pamplona en nombre de *D. Juan Man.^{te} Lauregini* se presentó en este Gobierno de pro-
vincia el día *20* de *Octubre* de *mil ochocientos sesenta*
á las *once* y *veinte* minutos de la mañana una solicitud de regi-
stro de *dos* pertenencias de la mina nombrada *La Esperanza*
de mineral *Albino* sita en el parage llamado
Crobo alto y bajo término jurisdiccional de *Paragutia* distrito municipal de
del mismo pueblo terreno perteneciente á *la comuna del mismo*
haciendo la designacion en la forma siguiente: *Se tendrá*
por punto de partida el libro, a la parte de Oriente, mas
proximo al rio Alcaniz; desde el se mediran tresien-
tos metros al Sur colocandose la primera estaca desde
esta mil metros a Suroeste colocandose la segunda esta-
ca, de esta sesicientos al Norte colocandose la tercera esta-
ca, de esta mil metros al Oriente colocandose la cuar-
ta estaca desde la que se mediran trescientos hasta
el punto de partida para que queden designadas las
dos pertenencias.

Por mi decreto de hoy he admitido este registro salvo mejor derecho, mandando,
en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859 y en
el 34 del Reglamento para su egecucion de 5 de Octubre del mismo año, se publique por edic-
tos que se fiarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corresponde el
término donde radica la mina, y que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que
si alguna ó algunas personas tienen que oponerse presenten sus escritos dentro de los sesenta
dias que para estos recursos concede el art. 24 de la citada Ley, en la inteligencia de que
transcurrido ese plazo les parará todo perjuicio.

Pamplona 20 de Octubre de 1860.



Trinidad Sicilia

A Maragutia a los muros de la ma-
mana del día veinte y tres de Octubre
del ochocientos y noventa

Gyaviti
Seco

M. J. J.

D. Juan Manuel Saucedo, vecino del
Lugar de Almaria, atentamente expone:
que en 20 de octubre de 1860, denunció una
Mina de yerro, con el nombre de „La Espe-
ranza“, sita en jurisdiccion del Lugar
de Olazagutia, en terreno comun, y
para el Namad Orobe alto y bajo, y en
el 24 de octubre verificó la admision al registro.
En 14 de noviembre siguiente presentó
la certificacion al Alcalde de dicho pue-
blo de Olazagutia, de haber pravi-
do el amosonamiento de dicha Mina,
y respecto de que en esta se ha em-
pezado la labor legal dentro del término
no velos cuatro meses que la ley
señala,

Suplico a V. S. que por el Yugo-
ro del dñorito se proceda a la dena-
cion de sus pertenencias: así lo
exora a la justificacion del dñor Pami-
stona 20 de Febrero de 1861.

Por el suplicante, su apoderado.

Juan. Laquela



Núm. 461

Siervo N.º de V.ª S.ª notificar admi-
nistrativamente a D. Francisco
Cayula que en los días de
el 6 al 15 del próximo Agosto
seá recibida por el Regimiento
del ramo la suma que con el
nombre de La Ciudad tiene
requisitada en este Gobierno de
Provincia D. Victorio de Sa-
nander, sita en jurisdicción de
Marigüeta.

Quadruplicando esta dili-
gencia la continuación de este
oficio me lo devuelva a la mayor
brevedad posible.

Q. E.

Dios que a V.ª S.ª. Pam-
plona 21 de Julio de 1859.

Francisco Viciña

Pamplona 21 de Julio 1859.

Se nombra al escribano

L. Alcalde de esta Capital

Jⁿ Gregorio Solorza para hacer la no-
tificación administrativa que se pre-
viene en este oficio del S.^o Gobernador



Segueto de
Yucatán

En la Ciudad de
Campeche a 22 de Ju-
lio de 1859. Yo el es-
crito doy fe vice saber
y notifique el oficio del
Sr. Gobernador que an-
tes de a D. Fran^{co} Ca-
yuela a quien se re-
fiere, y de quedar en-
terado firma doy fe
No vale

En la Ciudad de Pamplona
a veinte y dos de Julio de mil ochos
cientos cincuenta y nueve. Yo el
como infra doy fe para saber y
notifiquen el oficio del Sr. Gober
nador que antecede a D. Fran
Cayuela vecino de esta Ciu
dad a quien se refiere y ente
rado se da por notificado, firma
doy fe Juan Co. Cayuela
Notifiquen Gregorio Larra E

M. J. J.

D. Juan Manuel Jauriqui vecino del
lugar de Alarcos con el debido respeto
a V. S. expone que con fecha diez y seis de
Setiembre del año último presentó a V. S.
una solicitud pidiendo la propiedad de
dos pertenencias de la mina de hierro titu-
lada San Martín, sito en el término Mu-
do Arcoel Juarri Paeoair jurisdicción de
Olagueta, y en su consecuencia se tomó nota
de la denuncia al f.º 8º n.º 81 lib.º 3.º to-
registros, y se hizo el depósito de los tres
cientos rs. que previene la ley. Mas se
había solicitado por Nicomedes Fernandez
del Alcalde de dicho lugar de Olagueta
el competente permiso para hacer el regi-
stro de una mina de hierro en el término
de Paeoair, y sin aclarar todavía a que
correspondía ni haberse formalizado el ex-
pediente necesario para la concesión de la
mina, el expresado Fernandez ha dado prin-
cipio a trabajar en ella. El expositor
puede convenir esto de modo alguno

en perjuicio de sus otros, por lo que y has-
ta tanto que no se duida por el Tribunal
correspondiente quien sea el verdadero dueño
de la citada mina.

A V. S. Suplico se sirva acordar
que inmediatamente se suspendan y cesa
toda clase de trabajos, prohibiendo expre-
samente a Alcomedes, fernandez el que pue-
de continuarlos, hasta tanto que se resuel-
ve y concluya el expediente de concesion,
pues corresponde asi en justicia que pido.
Pamplona 11 de Enero de 1889.

M. Y. L.

Por el Suplicante Jauragui, h. Pro-
yector de obra. J. Co. Langueza
Man. Langueza

M. Y. L. Gobernador civil de esta Provincia

Fomento
Minas. Agosto 1861

Recomiendo a V. E.
el expediente de la mi-
na de Hierro titulada
La Esperanza registra-
da por D. Juan C. Cagueta
como apoderado de D. Don
Miguel Lauregui, a fin
de q. con arreglo a la ley
proceda al reconocimien-
to y demarcacion de la
mina.

Dios guarde a V. E.
muchos años. Pamplo
na 10 de Agosto de 1861.

Fernando Vial

El Ingeniero de Minas del Distrito de Vizcaya

Dr. Gobernador Civil de Navarra.

Habiendo me manifestado D.^o Juan Miguel
Fauquegué, registrador
de la misma a que se
refiere este expediente de
la imposibilidad de re-
conocer y demarcar aque-
lla; por la ruina que
tiene que ha caído
y que esta no compensa
recerá por algún tpo.
se suspendido su
reconocimiento y de-
marcación. Albarua-
do de Febrero de 1862.

El Jefe

G.^o Priarri

San

plomas dice de Marras de
mil ochocientos sesenta y dos.

Devuelvase este expediente al Jefe
genius Jefe del distrito para
que en su día proceda a la de
marcación.

Cerro



Exmo Sr.

En cumplimiento de su oficio
del 13 del corr.^{te}, tengo el honor
de devolver a' V. E. el expedien-
te de la mina "La Esperanza"
abandonada por su registrador
Dn. Juan Manuel Jauregui.
Dios guarde a' V. E. m.^{te} años.
San Sebastián 17 Agosto 1862

El Jefe del Distrito
Ygnacio de Goenaga

Exmo Sr. Gobernador civil de Navarra

M. J. J.

D. Juan Manuel Jara
regio vecino del lugar
de Alarcos

Suplica.